



RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DE RECUPERACIÓN DEL ATUN ROJO EN EL OCEANO ATLANTICO ORIENTAL Y EL MAR MEDITERRANEO.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las disposiciones de aplicación del Plan de pesca de atún rojo de acuerdo con la normativa en vigor respecto a esta pesquería.

1.- CUOTA DE ATÚN ROJO.

La cuota de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo concedida a España para 2015 es de 2.956,92 toneladas, de acuerdo al Reglamento 2015/104 del Consejo de 19 de enero de 2015 por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

2.- REPARTO DE LAS POSIBILIDADES ENTRE FLOTAS.

2.1 Criterios generales.

Mediante Orden AAA 642/2013, de 18 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, en su Art. 5 se crea un Fondo de maniobra, que estará dotado para el año 2015 del 5 % de la cuota total asignada a España.

De acuerdo con lo previsto en la Orden, AAA 339/2014, por la que se modifica la Orden AAA 642/2013, de 18 de abril, El 97,4651% de cuota no reservada al fondo de maniobra se destinará a los buques y almadrabas incluidos en los siguientes grupos del censo específico de atún rojo:

- Flota de cebo vivo del Cantábrico, caladero cantábrico noroeste 21,7558%
- Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho 6,3091%
- Flotas de palangre y línea de mano 13,8365%
- Flota de cerco del Mediterráneo 28,3503%
- Almadrabas 27,2134%

El 1,2104 % de cuota no reservada al fondo de maniobra se destinará a la lista de buques cañeros del caladero canario. La autorización de la pesca de atún rojo en aguas del caladero canario en 2015 se regulará en detalle a través de las instrucciones específicas preparadas por la Secretaría General de Pesca. En esta campaña la gestión de la cuota será conjunta para este segmento.



El 1,3245% restante de cuota no reservada al fondo de maniobra se asignará a los buques autorizados a realizar captura fortuita de esta especie por parte de las flotas que a continuación se relacionan:

- | | |
|--|---------|
| ▪ Buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (<i>Thunnus alalunga</i>) | 0,9302% |
| ▪ Buques artesanales del estrecho | 0,2801% |
| ▪ Embarcaciones lista 6ª y 7ª | 0,1142% |

2.2 Fondo de maniobra

Se constituye un fondo de maniobra de 147,85 toneladas sobre la cuota total de España, sin perjuicio de posteriores dotaciones como consecuencia de transferencias de cuota de otros EEMM de la UE y otras partes contratantes de ICCAT. El fondo de maniobra correspondiente al año 2015, será repartido de la forma que a continuación se indica, quedando asignada la cantidad restante a cubrir posibles rebasamientos:

- | | |
|---|----------|
| ▪ Buques cañeros autorizados a pesca dirigida en Canarias | 66,16 tn |
| ▪ Buques artesanales del Estrecho | 12,13 tn |
| ▪ Embarcaciones lista 6ª y 7ª | 4,79 tn |
| ▪ Buques artesanales del Mediterráneo | 40,00 tn |

La actividad de estas flotas quedará condicionada a los requisitos y disposiciones que se comunicarán a través de unas instrucciones específicas a la flota interesada antes del inicio de su actividad.

En caso de que el fondo de maniobra se vea aumentado como consecuencia de transferencias de cuota de otros EEMM o partes contratantes de ICCAT a raíz de acuerdos privados entre operadores, dicho aumento se asignará a los buques asociados a los operadores que hayan realizado dicho acuerdo con operadores de otros EEMM o partes contratantes de ICCAT, mediante Resolución del Secretario General, siempre que dicha operación sea factible a la luz de las normas ICCAT en materia de capacidad y planes de pesca.

3.- PLAN DE ACTIVIDAD.

Al objeto de planificar y optimizar el seguimiento y control de la campaña de pesca de atún rojo, las Cofradías de Pescadores, Asociaciones o representantes de los buques autorizados para la captura activa de esta especie deberán comunicar a esta Secretaría General la siguiente información:

- Listado de Buques para los que se solicita Permiso Especial de Pesca (PEP). Es fundamental tener en cuenta que si el año precedente los barcos no dispusieron de Permiso Especial de Pesca (PEP) de atún rojo o sí lo tuvieron pero se encuentran incluidos en algunas de las flotas sometidas a



periodos de veda, deberán solicitar dicho PEP **al menos 25 días antes del comienzo de la actividad.**

- Previsión y solicitud del número de etiquetas y de numeración de documentos de captura (DCAs) de atún rojo necesarios para la presente campaña para los citados buques, informando con detalle de los remanentes de etiquetas, si los hubiera, de la campaña anterior.

Esta información deberá ser remitida a la Subdirección General de Control e Inspección por correo electrónico a la dirección comunicaciones-atunrojo@magrama.es ó vía fax al número 91 347 15 12.

Los buques y almadrabas interesados en realizar una gestión conjunta de las cuotas asignadas, deberán realizar la solicitud previamente, indicando la relación de unidades implicadas en dicha gestión, y la fecha de inicio prevista para el cómputo de la gestión conjunta. Todos los buques implicados, deberán participar con la totalidad de la cuota individual disponible por cada uno de ellos en el momento del inicio de la gestión conjunta. Una vez consumida la cuota gestionada de forma conjunta, se procederá a la prohibición y retirada del PEP de todos los buques implicados en la operación. En caso de detectarse un rebasamiento de la citada cuota global, la sobrepesca será imputada por igual a todos los buques participantes en esta gestión conjunta.

La solicitud de gestión conjunta deberá ser remitida a la Subdirección General de Control e Inspección por correo electrónico a la dirección de correo: comunicaciones-atunrojo@magrama.es ó vía fax al número 91 347 15 12, con 1 mes de antelación como mínimo antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña de pesca.

3.1. Transmisión de posibilidades.

Cada armador o titular de almadraba podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden AAA/642/2013, modificado por la Orden AAA/339/2014, transferir, temporalmente o de forma definitiva, el total de la cuota disponible por el buque o almadraba cedente, a uno o varios buques o almadrabas receptores. El cedente deberá disponer, en el momento de la transmisión, del total de la cuota anual asignada sin haber consumido parcialmente la misma antes de la cesión. La solicitud de dicha transmisión, deberá efectuarse siguiendo los modelos de cesión temporal o definitiva, respectivamente anexos a esta Resolución

No se tramitará ninguna solicitud que no venga acompañada de la declaración prevista en el punto 2 del artículo 6 de la Orden AAA/642/2013 debidamente cumplimentada.

Al objeto de respetar los plazos establecidos en el punto 10 de la Recomendación ICCAT 14-04, el ejercicio de la actividad derivado de la modificación autorizada no podrá iniciarse hasta los 5 días posteriores de la fecha de concesión.



A fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.9 de la Orden AAA 642/2013 de 18 de abril, modificada por la Orden AAA/339/2014, las empresas que deseen adquirir cuota de atún rojo mediante cesión temporal en 2015 deberán aportar un extracto del asiento del Registro Mercantil en el que figure la composición accionarial de la empresa cesionaria.

La solicitud de transmisión definitiva deberá ser remitida a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca por correo electrónico a la dirección: alizcano@magrama.es y gcerro@magrama.es ó vía fax al número 91 347 60 42.

La solicitud de transmisiones temporales deberá ser remitida a la Subdirección General de Control e Inspección por correo electrónico a la dirección comunicaciones-atunrojo@magrama.es ó vía fax al número 91 347 15 12.

3.2 Captura Fortuita

Solo podrán recibir autorización para la captura fortuita aquellos buques que pertenezcan a alguna de las flotas que a continuación se relacionan:

- a) Buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca de bonito del norte (*Thunus alalunga*).
- b) Buques artesanales del Estrecho.
- c) Buques artesanales del Mediterráneo.
- d) Embarcaciones de la lista sexta y séptima del registro de matrícula de buques."

Las solicitudes de los buques de los apartados a), b) y c), en las que deberán constar como mínimo el nombre del buque, el código y la Cofradía/Asociación a la que pertenecen, se presentarán con un mínimo de 30 días antes del inicio de la actividad de la flota a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, por correo electrónico a la dirección: alizcano@magrama.es y gcerro@magrama.es ó vía fax al número 91 347 60 42.

Además se deberá facilitar el número de etiquetas y de ejemplares de documentos de captura (DCAs) de atún rojo necesarios para la presente campaña para los citados buques, informando con detalle de los remanentes de etiquetas, si los hubiera, de la campaña anterior. Estas solicitudes se realizaran a la Subdirección General de Control e Inspección por correo electrónico a la dirección comunicaciones-atunrojo@magrama.es ó vía fax al número 91 347 15 12 con un mínimo de 30 días antes del inicio de la actividad.

La lista de buques autorizados será comunicada junto con las normas específicas que regulen cada una de las pesquerías.



Estos buques estarán sujetos a las mismas normas de control que los buques incluidos en los censos de pesca activa.

3.3 Otros buques pesqueros

Asimismo, se creará una lista de “otros buques pesqueros” de pabellón español (excluyendo los buques de captura) autorizados a operar con atún rojo, en la que se incluirán los buques remolcadores (autorizados a remolcar jaulas), de apoyo y los buques auxiliares.

Para la composición de este censo los operadores comunicarán los datos de los buques afectados aportando además las fichas técnicas y Hoja de Asiento literal y actualizada de estos, al menos dos meses antes del comienzo de su actividad, a la Subdirección General de Control e Inspección por correo electrónico a la dirección: comunicaciones-atunrojo@magrama.es ó vía fax al número 91 347 15 12.

3.4.- Resto de buques

Los buques no incluidos en las listas de “otros buques pesqueros”, “flotas que realizan pesca activa” y “flotas que capturan de forma fortuita” no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transferir, transportar, desembarcar ni comercializar atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo.

4. TALLA MÍNIMA.

Se establecen los siguientes límites para la captura de ejemplares de atún rojo por debajo de la talla mínima establecida (Reglamento 2015/104 del Consejo de 19 de enero de 2015):

- **452,12 ton:** Flota de cebo vivo del Cantábrico (Lista A de flota activa) y buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (Lista b de captura fortuita): para las capturas de atún rojo de talla comprendida entre 8 kg/75 cm. y 30 kg/115cm.
- **59,14 ton:** Flotas costeras mediterráneas con captura dirigida al atún rojo de peso comprendido entre 8 kg/75 cm. y 30 kg/115cm, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - 20,11 ton: Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho (Lista B de flota activa)
 - 39,03 ton: Flotas de palangre y línea de mano (Lista C de flota activa):

Estas cantidades son asignadas de forma global a las flotas autorizadas para realizar este tipo de capturas de forma activa, sin realizar una asignación individual por buque dentro de cada una de ellas.



Las cantidades de atún rojo capturado por debajo de la talla mínima serán descontadas de las cuotas asignadas a cada buque dentro de cada lista.

Una vez alcanzada la cuota disponible para cada flota se procederá a la prohibición del desembarque de los citados ejemplares debiendo ser liberados tras la captura.

5. DIARIO DE A BORDO Y DECLARACIÓN DE DESEMBARQUE.

Todos los barcos que capturen atún rojo **independientemente de su eslora** deben mantener un cuaderno de pesca electrónico o en papel, según la norma en vigor, para consignar sus operaciones según las disposiciones previstas en el Anexo 2 de la Recomendación ICCAT 14-04.

Además de lo especificado en este anexo, todos los barcos de pesca activa que estén autorizados a la pesca de atún rojo deberán, durante el periodo para el que estén autorizados e independientemente de su eslora y de que tengan DEA o Diario papel, indicar todos los días, desde que salgan y hasta que vuelvan a entrar a puerto, si han realizado o no capturas de atún rojo. Los días en que no se haya producido capturas de atún rojo los barcos autorizados a la pesca activa de atún rojo que tengan instalado el DEA es necesario, antes de las 12:00 del mediodía, que hagan una declaración de captura diaria de 0 kg de BFT, marcando la casilla "Envío control BFT a cero" además de la posición a mediodía (latitud y longitud). Para los barcos autorizados a la pesca activa de atún rojo que tengan diario de a bordo deberán indicar en la parte de capturas que ésta es cero cada día en que no hayan realizado capturas de atún rojo, así como la posición (latitud y longitud).

Al objeto de controlar la cuota y ejemplares capturados por debajo de la talla mínima establecida, será obligatorio hacer constar de forma clara y separada el número de ejemplares y el peso total de los atunes capturados mayores y menores de 30kg.

Si un barco rellena el DEA deberá abstenerse de rellenar el diario de papel y viceversa.

6. DOCUMENTO DE CAPTURAS ATÚN ROJO (DCA).

En aplicación de lo dispuesto la Recomendación de la CICA (11-20) sobre el programa de documentación de capturas de atún rojo *Thunnus thynnus*, que enmienda la Recomendación 09-11, se establece la obligación de cumplimentación del Documento de Capturas de Atún Rojo (DCA).

Este documento deberá acompañar en todo momento a las capturas de atún rojo, por lo que deberá ser cumplimentado cuando se realicen las siguientes operaciones:

- a) Desembarque y trasbordo directo en puerto.



- b) Transporte a instalación de engorde.
- c) Engorde.
- d) Sacrificio en instalaciones de engorde.
- e) Comercio Interno (dentro y entre) Estados Miembros de la Unión Europea.
- f) Exportación a terceros países.

La división de lotes de pescado contenidos en un DCA implicará la realización de fotocopias del DCA original en número igual al nº de lotes en que se subdivide la partida. Cada una de las fotocopias deberá hacer referencia al original de tal modo que permitan en todo momento trazar el origen de las capturas de atún rojo.

Cada copia deberá acompañar desde ese momento al sublote para el que se ha editado, mientras que el documento original acompañará a la partida que mayor cantidad de atún contenga.

Se adjunta modelo del documento de capturas de atún rojo (DCA) actualizado.

La Subdirección General de Control e Inspección, será la encargada de dar la numeración de los DCA'S para cada campaña de pesca a las entidades que previamente lo hayan solicitado.

La Recomendación 13-17 de ICCAT que complementa la Recomendación sobre un sistema electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) establece que el programa se implementará totalmente en cuanto sea viable y como muy tarde el 1 de marzo de 2015, a menos que la Comisión determine lo contrario basándose en una demostración de problemas importantes en el diseño o funcionalidad del sistema. Siendo este el caso en la presente campaña el DCA en su formato papel será el único válido, a expensas de lo que se pueda decidir en la próxima reunión anual de ICCAT.

7. ETIQUETADO Y VALIDACION DE LOS DOCUMENTOS DE CAPTURA.

Se establece la obligación de someter a un sistema de marcado individual a todos los atunes desembarcados por buques españoles y levantados por las almadrabas en aguas españolas, con la excepción de los que vayan directamente desde las almadrabas a un buque transformador o planta procesadora, en cuyo caso no se procederá al etiquetado sino a la validación por parte de los servicios de inspección.

De este modo, la validación del DCA prevista en el Art. 4 del Reglamento (CE) 640/2010, no será necesaria para los atunes desembarcados y/ o transbordados y puestos a la venta que hayan sido marcados mediante etiquetas. Esta norma se aplicará a todas las flotas autorizadas a pescar atún rojo tanto de forma activa como de forma fortuita.



Si durante el procesado del pescado el ejemplar se divide en distintas piezas que imposibiliten su identificación mediante la etiqueta, cualquier operación comercial de estas piezas ha de ser validada.

Las marcas de seguimiento colocadas en la cola deben fijarse en cada atún rojo inmediatamente después de desembarcarlo. Cada marca contará con un número de identificación único que estará incluido en el DCA y escrito en la parte externa de cualquier envase que contenga túnidos.

Para ello, la Secretaría General de Pesca distribuirá precintos numerados para su anclaje en cada atún capturado. Cada etiqueta deberá ser marcada con la fecha de desembarque, arte de pesca zona de captura, antes de colocarla en la cola del atún, debiéndose igualmente identificar en la etiqueta aquellos atunes menores de 30 Kilos.

La Secretaría General de Pesca entregará a cada cofradía u organismo de representación de los armadores, o titulares de almadraba, tantos precintos y DCA como sean necesarios para cubrir sus necesidades de cuota.

Cada armador o propietario de almadraba será responsable del correcto uso de los precintos que le son asignados, no pudiendo enajenarlos o cederlos a terceros sin autorización previa de esta Subdirección General. Se deberá comunicar a la Secretaría General de Pesca la numeración individual de los precintos y DCA'S que obran en su poder, así como las cesiones de etiquetas que se pudieran realizar.

Los precintos deberán ser colocados en cada atún antes de la primera venta. Todo atún comercializado sin su correspondiente precinto podrá ser considerado como captura ilegal.

El uso fraudulento de los precintos podrá dar lugar a las sanciones que correspondan en virtud de la legislación en vigor.

La validación se efectuará por parte de la Subdirección General de Control e Inspección. Para ello habrá que contactar con los Servicios de Inspección Pesquera de la zona correspondiente para fijar el lugar y el momento en que dicha validación podrá tener lugar, sin perjuicio de las distintas obligaciones de programación/inspección de los Servicios de Inspección correspondientes.

Una copia del DCA deberá ser remitida en un plazo máximo de 2 días hábiles desde la fecha de comercialización vía correo electrónico a comunicaciones.atunrojo@magrama.es o vía fax a la Subdirección General de Control e Inspección al número 913471512.



8 INSPECCIÓN EN PUERTO.

8.1 Preaviso:

A partir del presente año, aquellos barcos que dispongan de DEA realizarán el preaviso de llegada a puerto a través de la PNO del DEA, quedando eximidos de tener que realizar el preaviso a través del sistema especificado en el anexo V.

Para aquellos barcos que no tengan la obligación de tener instalado y operativo el DEA, usarán el formato e instrucciones a seguir por los capitanes o representantes para realizar el preaviso de llegada a puerto, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de la *Orden AAA/642/2013*, serán las que figuran en el **Anexo V** de esta Resolución.

Sin perjuicio del artículo 17 del Reglamento 1224/2009, este preaviso se realizará siempre que se haya capturado atún rojo independientemente del puerto de llegada, así como de su intención de desembarcarlo.

Si los caladeros están a menos de cuatro horas del puerto, las cantidades estimadas de atún rojo retenidas a bordo podrían modificarse en cualquier momento antes de la llegada, para lo cual se repetirá el preaviso en cualquier momento anterior a la llegada a puerto con las cantidades finalmente capturadas.

8.2 Puertos autorizados:

En el **ANEXO I** de este documento se establece una lista de puertos autorizados a desembarcar y/o transbordar atún rojo, con indicación de los días de la semana y horarios habilitados para realizar los desembarques y transbordos.

Está terminantemente prohibido el desembarque de BFT fuera de los horarios establecidos en el ANEXO I.

Los puertos autorizados con indicación de los días de la semana y horarios habilitados para realizar la descarga de atún rojo procedente de granjas y almadrabas, figuran igualmente en el **ANEXO I** de este documento.

Cualquier cambio en el número de puertos autorizados o en las condiciones de desembarco en cada uno de ellos será notificado mediante Resolución del Secretario general de pesca.

8.3 Requerimientos del VMS:

Todos los buques pesqueros afectados por el artículo 25 del Reglamento 302/2009 y los buques pesqueros incluidos en la lista de buques auxiliares según la definición del párrafo 2 D de la Recomendación 14-04 estarán obligados a llevar instalado y en funcionamiento un Sistema de Localización de Buques (VMS).



El dispositivo de localización por satélite deberá permanecer encendido en todo momento.

Será requisito imprescindible, para poder apagarlo durante la estancia en puerto, que en cada entrada (momento de dar amarras) y salida del mismo (momento de largar amarras), el patrón o el capitán pulse el botón señalado como *cruce* en la caja azul instalada a bordo.

El VMS deberá comenzar la transmisión 15 días antes del inicio de su periodo de autorización y finalizarla 15 días después del final de su periodo de autorización.

9.- PROGRAMA DE OBSERVADORES.

9.1 Programa nacional.

Se establece el siguiente programa de observadores con indicación del porcentaje mínimo de cobertura de presencia de observadores para las distintas flotas tal y como se señala en la tabla que figura a continuación:

Flota	Porcentaje
Operaciones de sacrificio en almadrabas	100%
Cebo vivo	20%
Palangreros	20%
Buques remolcadores	100%

Los capitanes, armadores y representantes de los buques e instalaciones sujetos a esta obligación deberán prestar su completa colaboración para que el observador pueda llevar a cabo las tareas encomendadas. Además estarán obligados a dar un trato correcto y respetuoso al observador embarcado.

Las Asociaciones o Cofradías de Pescadores que tengan más de 4 buques de cebo vivo y/o palangre de superficie entre sus asociados con autorización a realizar pesca activa, serán responsables de asegurar la cobertura requerida de observadores en el 20 % de los buques que finalmente realicen pesca activa a esta especie.

El programa de observadores en Almadrabas y Buques remolcadores correrá a cargo de los operadores de los mismos, los cuales deberán realizar las gestiones oportunas para garantizar el cumplimiento de la presencia de observadores durante todo el periodo requerido en el cuál se desarrolle la actividad pesquera.

Para ello, la Subdirección General de Organizaciones Regionales de Pesca establecerá los criterios para la selección, contratación y funciones a desarrollar por



los observadores incluidos en este programa y supervisará su correcto funcionamiento.

Las instrucciones concretas sobre la ejecución del programa de observadores en Almadrabas y Buques remolcadores se incluyen en el **Anexo VI**

9.2 Programa regional de ICCAT

Deberá haber presencia de un observador perteneciente al Programa regional de ICCAT en:

- Todos los buques cerqueros
- Durante las transferencias de atún rojo a jaulas y los sacrificios en granja.
- En todos los enjaulamientos
- Todos los sacrificios

Las instrucciones concretas de este programa se incluyen en el **Anexo III** de normas específicas para la pesca de cerco en el Mediterráneo y granjas y engorde.

10. PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA.

La pesca deportiva o de recreo de atún rojo se realizará de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos (CE) nº 500/2012 del Consejo, de 13 de junio de 2012, y el 302/2009, por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico Oriental y del Mediterráneo, así como por el *Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.*

Se prohíbe la pesca deportiva y recreativa de atún rojo, y la realización de concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin la muerte de atún rojo.

En todas estas actividades se deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la devolución con vida al mar de todos los atunes que se capturen.

No obstante, en el caso de que no se pudiera haber evitado la muerte de los ejemplares capturados los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán remitir, antes de la llegada a puerto, una comunicación de captura vía e-mail a las siguientes direcciones: inspeatun@magrama.es y a bnz-dea@magrama.es, de acuerdo a las instrucciones de anexo VII.

Además de lo anterior, se deberá enviar una declaración de captura de atún rojo conforme al anexo IV del Real Decreto 347/2011, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo. Esta declaración deberá enviarse a la Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de



Ordenación Pesquera, al fax 91 3476037 , o por correo electrónico a la dirección: bzn-recreativos@magrama.es, o por correo postal a la calle Velázquez 147. 28006 de Madrid,

Una copia de esta declaración deberá mantenerse a bordo durante el año en curso.

En estos casos, solo se permitirán un ejemplar por marea de pesca, que deberá desembarcarse entero. De igual modo, todas las capturas de otros túnidos deberán desembarcarse enteras. No obstante lo anterior, sólo se permitirá un máximo de captura accidental con muerte de dos ejemplares en toda la temporada autorizada. Una vez alcanzado este límite, la autorización correspondiente quedará suspendida para esta especie en dicha temporada.

Los desembarques de atún rojo de esta modalidad no están sujetos a la obligación de desembarque recogida en el artículo 7 de la Orden AAA /642/2013,

Se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca deportiva.

Se podrán emitir instrucciones más específicas y restrictivas para esta pesquería.

Cualquier cierre de la pesquería deportiva del atún rojo antes de la fecha oficial de finalización de la misma, bien por haberse alcanzado el consumo de cuota o bien por estar próximo a su consumo, será comunicado oficialmente por Resolución del Director General de Ordenación Pesquera, que será publicada en la página web del MAGRAMA.

11.- NORMAS PARA LA GESTIÓN DE LA PESQUERÍA CON ALMADRABAS Y GRANJAS DE ENGORDE

Las disposiciones de aplicación y condiciones por las que se regirá la pesquería por parte de este arte de pesca se encuentran recogidas dentro del **ANEXO II**.

12.- NORMAS PARA LA GESTIÓN DE LA PESQUERÍA DE CERCO Y GRANJAS DE ENGORDE

Las disposiciones de aplicación y condiciones por las que se regirá la pesquería por parte de este arte de pesca se encuentran recogidas dentro del **ANEXO III**.

13. - EJECUCION

Todas las medidas recogidas en esta Resolución, excepto las que hagan referencia a la cuota disponible por España, estarán en vigor hasta la publicación de la Resolución correspondiente para la campaña de pesca de 2016, si procede.

El incumplimiento de las disposiciones incluidas dentro de esta Resolución será considerado como un incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de



pesca de atún rojo y se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid, a 9 de Marzo de 2015

El Secretario General de Pesca

Fdo.: Andrés Hermida Trastoy